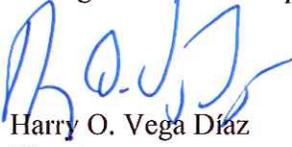


Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
PO Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

21 de marzo de 2014

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 16 – 2014**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa, Rama Judicial



Harry O. Vega Díaz  
Director

**IMPORTANCIA DEL ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY  
NÚM. 184-2004, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY PARA LA  
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SERVICIO PÚBLICO  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO”, Y EN LA LEY NÚM. 50-2011**

La Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), tiene entre sus responsabilidades capacitar y desarrollar a los empleados del sector gubernamental. Mediante la Ley Núm. 6-2010, se enmendó la Ley Núm. 184-2004, conocida como “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, para renombrar a la División para el Desarrollo del Capital Humano como la “*Escuela de Educación Continua (EEC)*”<sup>1</sup>. A su vez, la referida Ley designa a la OCALARH como el organismo gubernamental primario para ofrecer los servicios de adiestramiento a todas las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Cónsono con lo anterior, las necesidades de adiestramiento, tanto generales y comunes, como las particulares y específicas de todas las agencias se canalizarán a través de la OCALARH. Las agencias no pueden contratar de forma directa estos servicios sin la correspondiente dispensa por parte de la OCALARH<sup>2</sup>. Esto, a los fines de procurar la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos del sector gubernamental y, a su vez, asegurar la óptima utilización de los recursos disponibles.

<sup>1</sup> La Ley Núm. 6, *supra*, entró en vigor el 9 de marzo de 2011. Enmienda específicamente la Sección 4.3 del Artículo 4 y la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184, *supra*.

<sup>2</sup> Artículo 6, Sección 6.5 de la Ley Núm. 184, *supra*.

En lo pertinente a este asunto, la Ley Núm. 184, *supra*, en su Sección 6.5, inciso (2), establece lo siguiente:

*“Disposiciones Sobre Adiestramiento*

*Se instaure como concepto básico en administración que, para que una agencia cumpla a cabalidad su misión, debe desarrollar al máximo sus recursos humanos y proveer los instrumentos administrativos para su mejor utilización”.*

Cabe destacar que en la gestión de administración de recursos humanos la adquisición, el desarrollo y la renovación de conocimientos, destrezas y capacidades del capital humano, a través del adiestramiento y la capacitación, han sido determinantes para el logro de las metas y los objetivos establecidos por los organismos gubernamentales.

En cuanto a los municipios se refiere, éstos tienen que considerar los adiestramientos ofrecidos por la OICALRH antes de otorgar contratos con entidades privadas. A estos efectos, la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, *“Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”*, establece lo siguiente en su Artículo 8.016 (a):

*“No se suscribirán contratos con entidades privadas para la ejecución de servicios de adiestramiento hasta tanto la autoridad competente municipal certifique por escrito que no existen empleados o funcionarios del municipio competentes y calificados ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos bajos en costo, tales como la Universidad de Puerto Rico o la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos<sup>3</sup>, que puedan ofrecer los servicios requeridos”.*

Por otra parte, la Ley Núm. 50-2011 establece, entre otras cosas, que las corporaciones públicas deberán considerar como primera opción para los adiestramientos de sus recursos humanos, aquellos ofrecidos por la Escuela de Educación Continua de la OICALRH. Solamente podrán utilizar recursos externos para ofrecer los adiestramientos mediante dispensa expedida por la OICALRH.

Exhortamos a todas las agencias, corporaciones públicas y municipios, a encaminar sus esfuerzos dirigidos a capacitar sus respectivos empleados, conforme lo requieren las leyes anteriormente citadas. De igual forma, invitamos a la Rama Legislativa y la Rama Judicial, así como a las otras agencias excluidas de la Ley Núm. 184, *supra*, a utilizar los recursos disponibles en la OICALRH para el adiestramiento y capacitación de sus empleados y funcionarios.

De requerir información adicional, pueden comunicarse con la Escuela de Educación Continua, al (787) 274-4300, extensión 3018, así como al correo electrónico: [ocalarh@ocalarh.pr.gov](mailto:ocalarh@ocalarh.pr.gov).

<sup>3</sup> Al presente, OICALRH.